

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. 11012019008 – POR SINIESTRO MARÍTIMO ABORDAJE ENTRE LA MOTONAVE CREAZY, matrícula CP-01-3065 y EMBARCACION SIN NOMBRE, hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2019.-
- PARTES : Señor Inocencio Viveros Valencia - Capitán M/N Creazy, matrícula CP01-3065.
- Señor Flavio Martínez, propietario M/N Creazy, matrícula CP-01-3065.
- Señor José Hernán Tapasco, tripulante M/N Sin Nombre.
- Señor Edgar de Jesús Salgado Romero, apoderado Sandra Milena Correa Henao.
- Señor Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado Inocencio Viveros Valencia.
- Señor Rafael Madrid Becerril, Propietario M/N Sin Nombre.
- Demás interesados.
- AUTO : De fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del señor capitán de la motonave Creazy matrícula CP-01-3065.-

Se fija el presente ESTADO, el día veintitrés (23) de diciembre de 2020, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría y en la página electrónica de DIMAR.


TS Leybis Bonilla Preciado
Secretaria

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS Leybis Bonilla Preciado
Secretaria

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 19 de diciembre de 2020

Referencia: Procede este despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán de la nave Creazy, matrícula CP-01-3065 dentro de la investigación de carácter jurisdiccional No. 11012019008, adelantada por este despacho con ocasión del siniestro marítimo Abordaje de la motonave CEAZY con matrícula CP-01-3065 y la embarcación sin nombre, hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2019

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

El despacho de conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (03) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión.

Dentro del anterior término el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán de la nave CEAZY, matrícula CP-01-3065, vía correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2020, remitió memorial solicitando lo siguiente:

“SOLICITUD

Se sirva DECRETAR la nulidad del auto de cierre de la investigación calendada en septiembre 24 de 2020.

Se sirva DECRETAR la nulidad de la notificación por estado realizada el día 24 de julio de 2020 del auto de fecha 7 de julio de 2020, mediante la cual se resolvió la solicitud de nulidad presentada por el suscrito abogado...”.

Mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2020 este despacho **Negó** la solicitud de nulidad presentado por el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar.

TS Leybis Bonilla Preciado
Secretaria

Igualmente vía correo electrónico se remitió memorial solicitando recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Del memorial presentado por el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán de la nave CREAZY., el despacho, entre otras cosas, encuentra lo siguiente:

“Fundamento del recurso, en el hecho de NO haberse notificado en debida forma el Auto mediante el cual se RESOLVIÓ el Incidente de Nulidad propuesto en debida forma, y en el cual se desconoció por completo el Decreto No. 0303 del 13 de julio de 2020 expedido por la Alcaldía de Buenaventura.

Como consecuencia de esta omisión, tampoco cumple con los requisitos del debido proceso el Auto que DECRETÓ EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.”

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para conocer y resolver los recursos presentados, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, procede a efectuar las siguientes consideraciones:

En el evento de la ocurrencia de un siniestro marítimo se debe seguir lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 y esta norma en el artículo 52 señala frente a los recursos lo siguiente:

“Artículo 52. REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Contra las providencias o fallos que dicte el capitán de Puerto existen los recursos de reposición y apelación. “

El artículo 53 de la norma antes citada señala que contra las decisiones que se profieran en el curso de audiencias, sólo procede el recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario precisar que el auto de fecha 24 de septiembre de 2020 fue proferido por fuera de audiencia y conforme nuestra norma especial, es decir el decreto ley 2324 de 1984 proceden los recursos de reposición y apelación.

Ahora bien frente a lo planteado por el recurrente el despacho debe precisar que en ningún momento desconoció el decreto 0303 del 13 de julio de 2020, toda vez que el auto de fecha 07 de julio de 2020, fue notificado mediante estado de fecha 24 de julio de 2020, el cual fue publicado en la **cartelera de la Capitania de Puerto de Buenaventura** y en la **página electrónica de DIMAR**, de tal manera que se encontraba disponible para cualquier persona que verificara la cartelera de la Capitania de Puerto, así como el Portal Marítimo, igualmente al publicar el estado de fecha 24 de julio de 2020, se adjuntó la providencia objeto de notificación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.



Es importante insistir en que todas las actuaciones que se han adelantado dentro de la investigación han sido notificadas conforme lo señala el procedimiento, y para ello cada parte y/o su apoderado deberá contar con las herramientas que le permitan realizar ese control, bien sea a través de un dependiente judicial, con la asistencia personal al despacho, y/o permaneciendo atento a las notificaciones que se realicen a través de las publicaciones de los estados, edictos, fijaciones en lista etc., en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y a través del Portal Marítimo Colombiano en el siguiente link: <https://www.dimar.mil.co/servicio-al-ciudadano/notificaciones>.

Vale la pena ratificar que No era necesario la presencia del apoderado en la oficina jurídica de esta capitanía de puerto, ya que como antes se explicó el auto de fecha 07 de julio de 2020, fue notificado mediante estado de fecha 24 de julio del mismo año, el cual además de ser fijado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura fue publicado en la página electrónica de DIMAR.

El hecho de publicar las notificaciones, traslados, comunicaciones etc., de las decisiones que se emitan al interior de una investigación permite a las partes vinculadas a una investigación, tener acceso de forma rápida, eficiente e inmediata a todas las notificaciones, sobre todo, en los casos en los que las partes y/o sus apoderados cuentan con domicilio principal en ciudades diferentes a las de la sede de las Capitanías de Puerto.

De lo expuesto es claro que las notificaciones se hicieron en debida forma y no se ha vulnerado o desconocido el *derecho fundamental al debido proceso*, reiterándose que la vigilancia de los procesos y el estar atento a los diferentes medios de notificación establecidos en la ley, llámense citaciones para notificación personal, notificaciones por edicto, por estado, traslados, fijaciones en lista, etc., es una carga que tiene cada parte y su apoderado, carga que no puede ser trasladada al despacho del conocimiento.

Como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 07 de julio de 2020, no fueron presentados los recursos de ley, el mismo se encuentra **ejecutoriado** por lo que se procedió a emitir auto de fecha septiembre 24 de 2020 declarando cerrada la investigación y se corrió traslado a las partes para presentación de alegatos, cumpliéndose con las normas y procedimientos establecidos para ello, sin que se haya incurrido en violación al debido proceso.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el abogado Carlos Alberto Calderón Cuellar, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán de la nave Creazy, matrícula CP-01-3065, ante el señor Director General Marítimo, de conformidad con el artículo 63 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

A2-00-FOR-019-v1

TS Leybis Bonilla Preciado
Secretaria



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Verificación en: <http://www.mec.gov.pr>
Identificador: vyoB SixS 30x4 1RGZ XpIH BpqS wY=

ARTICULO CUARTO: Envíese el cuaderno original y déjense las constancias de Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Navío ANDRES ALBERTO APONTE NOGUERA
Capitán de Puerto de Buenaventura